



Corpoguajira

AUTO N° (1033) DE 2017

(19 de octubre)

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, y la ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que mediante formato de queja ambiental con radicado 247 del 28 de marzo de 2016 se recibió queja por parte del señor RODRIGO DANGOND, donde manifiesta que en el predio San José ubicado en el margen izquierdo en la vía la Jagua del Pilar, la paz, en cercanías del ramal antiguo / entrada a la jagua) se construye un pozo cerca al nacimiento del manantial las marías lo cual puede causar afectaciones.

Que mediante Auto de trámite No.371 de 30 de marzo de 2016, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de la visita para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto.

Que mediante informe técnico No 370.593 de 29 de abril de 2016, se realizó inspección ocular en la finca San José sobre caudal del manantial las marías en jurisdicción del municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira donde se constató lo siguiente:

(...)

1. RESEÑA

Mediante auto de tramite N° 371 del 30 de Marzo 2016, la Dirección Territorial Sur, de CORPOGUAJIRA avoca conocimiento de la denuncia y ordena la práctica de una visita con el fin de constatar lo manifestado mediante Recepción de PQRSD de fecha 28 de Marzo de 2016, presentado por el señor RODRIGO DONGÓND, en su condición de propietario del predio denominado Finca las Marías, vecina de la finca San José Objeto de esta denuncia. La PQRSD fue impetrada para conocer las posibles afectaciones en la disminución del caudal del manantial las Marías de un pozo escavado cercano a la zona de nacimiento del mismo, ubicado en el predio de la finca San José.

En respuesta a la solicitud, la Dirección Territorial Sur de CORPOGUAJIRA a través del Apoyo del personal especializado del Grupo de administración integral del recurso hídrico, perteneciente al área de la Subdirección de Gestión Ambiental, envió personal idóneo al sitio de interés los día 01, 29 de abril del 2016, para practicar una visita de inspección ocular.

1.1. DESARROLLO DE LA VISITA.

1.1.1. Recorrido a la Finca San José y Predios aledaños al zona de Afloramiento Manantial Las Marías. Al sitio de interés se llegó el día 01/04/2016, siendo las 10:40 am, tomando la carretera nacional que conduce de la entrada principal del municipio de La Jagua del Pilar hacía la ciudad de Valledupar, inicialmente nos ubicamos en el puente por donde pasa el manantial de un lado a otro de la carretera, el cual queda a una distancia de 2.07 kilómetros de la entrada principal al casco urbano del municipio de La Jagua del Pilar o a 360 metros de la segunda entrada a la misma población, una vez allí se identificó el predio denominado Finca San José a mano izquierda de la vía, punto de interés de la visita y en donde queda uno de los múltiples zona de afloramiento del manantial la gloria y a su vez el predio denominado Finca Las Marías a mano derecha de la vía aguas abajo del cauce principal del manantial de propiedad del señor Rodrigo Dangond. persona que hace la denuncia respectiva y en donde quedan otros puntos de afloramiento del manantial en mención. Después de inspeccionar la zona me dirigí en compañía de personal de apoyo a la entrada de la finca San José ubicada a 264 metros del puente en el sentido contrario como si fuéramos hacia la entrada del casco urbano del municipio de la jagua del pilar, en el situó fuimos recibido por el señor Oscar Ortiz Lario (cc. 1082370184 y tel. 3113288017), el cual muy amablemente nos acompañó en todo el recorrido por el predio, en el sitio se evidencio la presencia de dos puntos de captación de agua subterránea tipo aljibe, el primero de ellos que según lo manifestado por el administrador de la finca fue escavado hace un tiempo considerable y en donde el agua es utiliza para actividades domésticas el segundo por sum parte construido hace 10 meses aproximadamente posee un sistema de riego por aspersion utilizado para en un cultivo de 4 hectáreas aproximadamente entre pasto de corte y de forraje posee una turbina y un motor que funciona a combustible el cual es utilizado cuando no hay fluido eléctrico, la turbina por su parte extrae del aljibe nuevo un caudal de 2.8 litros por segundo con un régimen de bombeo de 6 horas diarias.

Predio	Pozo	N	W	Diámetro (m)	Profundidad (m)	Nivel Estático (m)	Sistema de Bombeo
Finca San José	Aljibe viejo 1,	10°30'37.6 5"	73° 5'56.81"	2	13	11.5	Turbina Eléctrica
	Aljibe Nuevo 2,	10°30'34.5 3"	73° 5'59.14"	2	15	12	Turbina Eléctrica, motor combustible

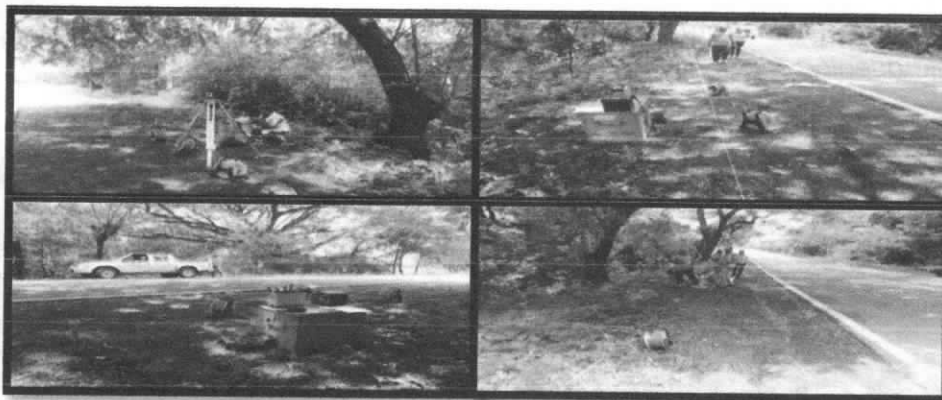
Tabla 1: Características de los pozos artesanales tipo aljibe encontrados.

De igual forma se realizó un recorrido sobre los puntos de afloramiento del manantial Las Marías en los predios de las fincas de San José, Las Marías y gran parte de su cauce.

Tabla 2. Interpretación de rangos de resistividad aparentes para la Guajira

RESISTIVIDAD Ohm-m	INTERPRETACIÓN
$\rho \leq 6$	Sedimentos con agua salada
$6 < \rho < 10$	Sedimentos con agua salobre
$10 < \rho < 20$	Arcillas con agua dulce o arenas con agua dulce a débilmente dulce
$\rho \geq 20$	Sedimentos con agua dulce o rocas masivas

1.1.2.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO SEV



1.1.2.2. EXPLORACIÓN GEOELÉCTRICA

El método de Sondeo Eléctrico Vertical (SEV), es un estudio geofísico con el cual se puede obtener información de modo rápido y económico, de algunas de las características geológicas y geotécnicas del subsuelo, siempre y cuando existan contrastes apreciables de resistividad entre los diferentes materiales presentes en el subsuelo. Ésta es una técnica geofísica propia de la Geología, permite la posibilidad de conocer en tiempo breve la organización lateral y vertical de los diferentes tipos de rocas y suelos, constituyentes de la litología de un sitio en particular deduciendo las condiciones de permeabilidad; además determina la profundidad y relieve del lecho rocoso sobre el cual están depositados sedimentos y la presencia de capas saturadas con agua. La **Tabla 3** presenta información sobre la localización del sitio del sondeo. En la **Tabla 4** están consignados algunos datos básicos del sondeo. El arreglo de electrodos utilizado fue Schlumberger, el cual consiste en un arreglo de cuatro electrodos dispuestos simétricamente en relación al centro del dispositivo (figura No. 2). Una línea de emisión (electrodos A y B) hacen pasar una corriente de intensidad I , una línea de recepción (electrodos M y N) miden la diferencia de potencial generada, por medio de potenciómetros, estos valores permiten calcular la resistividad aparente del terreno de acuerdo con la ley de Ohm.

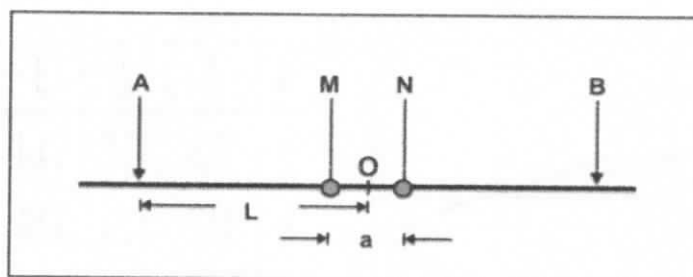


Figura No. 2 Dispositivo Schlumberger

Tabla 3. Localización del SEV efectuado en Zona Influencia Manantial Las Marías, La Jagua Del Pilar

SEV	SISTEMA GEODÉSICO Datum WGS 84		COTA APROX. (msnm)
Zona Influencia Manantial Las Marías, La Jagua Del Pilar	N 10°30'30.40"	W 73° 6'9.88"	164

Tabla 4. Datos generales de los sondeos eléctricos verticales

SEV	ORIENTACIÓN	AB/2 MÁXIMO (metros)
Zona Influencia Manantial Las Marías, La Jagua Del Pilar	Nororiente - suroccidente	400

Para poder interpretar los sondeos fue utilizado el programa IPI2Win. Este es un programa diseñado por la Universidad Estatal de Moscú para interpretar curvas de resistividades y polarización inducida. Para resolver los problemas inversos, este programa utiliza el algoritmo de Newton del menor número de capas. Las **Figura 3** presentan la modelación hecha para el estudio desarrollado, en la cual se muestra la curva teórica y su respectiva interpretación. **N** es el número de cada (**P**), es el valor de resistividad promedio de cada capa (en ohm-m), **h** es el espesor de cada capa, y **d** es la profundidad del piso de cada capa. El error de ajuste a la curva teórica fue 2.79% para el sondeo realizado. Es importante recordar que la modelación del SEV da como resultado un número determinado de capas geoelectrica que no necesariamente corresponde a capas litológicas. Sin embargo, desde el punto de vista hidrogeológico, dos capas con valores similares de resistividades pueden representar cualidades potenciales similares para ser acuíferos.

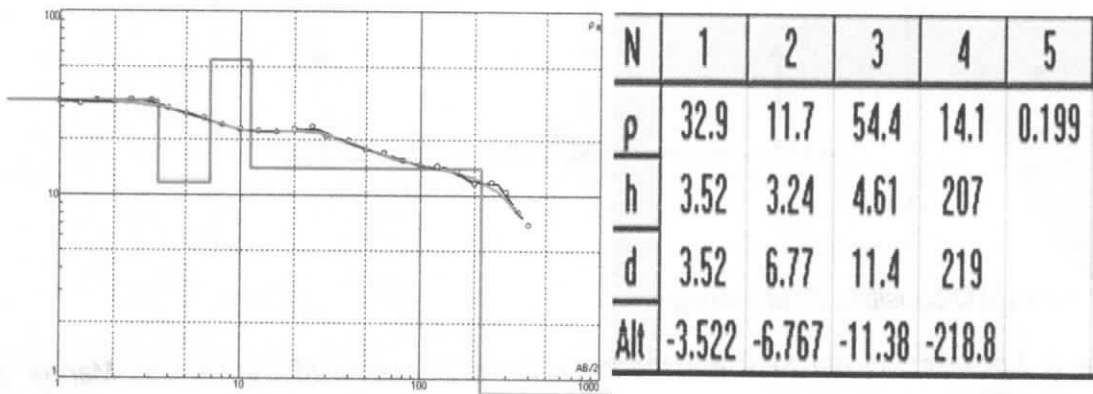


Figura 3. Curva teórica y modelación para el sondeo SEV.

Teniendo en cuenta los resultados mostrados en la **Figura 3**, y los rangos establecidos en la **Tabla 2**, se puede establecer que la profundidad máxima del sondeo es muy cercana a los 220 metros de profundidad en donde se identificaron 5 capas geoelectrica, la primera de ella con un espesor máximo de 3.5 metros desde la superficie correspondientes a depósitos de limos, arcillas y suelo vegetal seco, una segunda capa comprendida del rango de los 3.5 a los 6.7 metros de profundidad obedece a depósitos de limos, arcillas y arenas finas, una tercera capa que varia entre los 6.7 y los 11.4 metros con intercalaciones de limos y arenas saturados de agua de moderada calidad en su parte final. Una cuarta capa que es la de mayor interés hidrogeológico comprendida entre los 11.4 y los 219 metros conformada por Arcillas con agua dulce o arenas con agua dulce a débilmente dulce. Hay que aclarar que como esta técnica en realidad promedia las resistividades eléctricas entre la superficie del terreno y una profundidad equivalente a la separación de uno de los electrodos de corriente respecto al centro del sondeo, para tener una mayor confianza en los valores obtenidos, el $AB/2$ debe ser por lo menos dos veces la profundidad de sondeo deseada. En este caso, se podría decir que las resistividades aparentes en el punto sondeado en el rango de 10-15 ohm-m se presentan a partir de los 07 metros de profundidad. Este valor corresponde a Arcillas con agua dulce o arenas con agua dulce a débilmente dulce.

2. OBSERVACIONES:

2.1. CARACTERÍSTICAS DEL MANANTIAL LAS MARÍAS.

La fuente denominada manantial las marías, tiene un origen subterráneo producto de un sistema acuífero confinado o semiconfinado (sistema sometido a una presión mayor que la atmosférica), que brota de manera natural a la superficie, en el sector cercano a la segunda entrada de la vía que lleva al casco urbano del municipio de la Jagua del Pilar, en los extremos izquierdos y derecho de la vía nacional que conduce del municipio anteriormente mencionado a la ciudad de Valledupar (sitio de afloramiento), de manera contigua al inicio de los predios que tienen por nombre Finca San José y las Marías. Por las características del acuífero mencionado y por manifestaciones de algunas personas en cuanto a los tiempos de crecida del manantial se intuye que el mismo posee su zona de recarga en un lugar gradualmente lejano del sitio analizado.

2.2. NACIMIENTO MANANTIAL LAS MARÍAS.

REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1 Punto Nacimiento No1 Manantial las Marías.	73° 6'4.98"O	10°30'29.41"N

- Este punto se encuentra ubicado al interior de la finca San José.
- Se identifica esta ubicación por trabajadores de la finca como el inicio del recorrido del manantial las Marías,
- Se encuentra ubicado a una altura de 166 m.s.n.m
- No existe afloramiento del agua al exterior del suelo.
- El cauce se encontró completamente seco.
- No se observan vestigios de intervención del hombre en esta zona.
- Existe abundante vegetación en el área circundante.

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)
2	<i>Punto Nacimiento No2 Manantial las Marías.</i>	73° 6'4.99"O 10°30'29.83"N

- Este punto se encuentra ubicado al interior de la finca San José.
- Está ubicado aproximadamente a 15 mts del No1.
- Se encuentra ubicado a una altura de 167 m.s.n.m
- Se identifica esta ubicación por trabajadores de la finca
- No existe afloramiento del agua al exterior del suelo.
- Cauce completamente seco.
- No se observan vestigios de intervención del hombre en esta zona.
- Existe abundante vegetación en el área circundante.

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)
3	<i>Punto Nacimiento No3 Manantial las Marías.</i>	73° 6'30.88"O 10°30'35.38"N

- Este punto se encuentra ubicado al interior de la finca Las Marías
- Se encuentra ubicado a una altura de 158 m.s.n.m
- Se identificó esta ubicación como inicio de afloramiento de agua durante el recorrido al interior de este predio.
- No existe afloramiento del agua al exterior del suelo.
- No se observan vestigios de intervención del hombre en esta zona.
- Existe abundante vegetación en el área circundante.

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
4	<i>Punto Nacimiento No4 Manantial las Marías.</i>	73° 6'20.98"O	10°30'36.39"N
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Este punto se encuentra ubicado al interior de la finca Las Marías.</i> • <i>Se identificó esta ubicación como inicio de afloramiento de agua durante el recorrido al interior de este predio.</i> • <i>Se encuentra ubicado a una altura de 159 m.s.n.m</i> • <i>No existe afloramiento del agua al exterior del suelo</i> • <i>No se observan vestigios de intervención del hombre en esta zona.</i> • <i>Existe abundante vegetación en el área circundante.</i> 			
	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
5	<i>Punto Nacimiento No5 Manantial las Marías.</i>	73° 6'15.45"O	10°30'30.65"N
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Este punto se encuentra ubicado al interior de la finca Las Marías.</i> • <i>Se identificó esta ubicación como inicio de afloramiento de agua durante el recorrido al interior de este predio.</i> • <i>Se encuentra ubicado a una altura de 164 m.s.n.m.</i> • <i>No existe afloramiento del agua al exterior del suelo.</i> • <i>No se observan vestigios de intervención del hombre en esta zona.</i> • <i>Existe abundante vegetación en el área circundante.</i> 			

2.3. PUNTO DE CAPTACIÓN FINCA LAS MARÍAS.

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
6	Punto de Captación Finca Las Marías.	73° 6'40.14"O	10°30'33.18"N
<ul style="list-style-type: none"> • Este punto se encuentra ubicado al interior de la finca Las Marías. • Se identificó en esta ubicación la captación del sistema de bombeo de agua implementado en la Finca Las Marías. • Se encuentra ubicado a una altura de 152 m.s.n.m • No existe escorrentía en este punto. • No se pudo evidenciar el funcionamiento y capacidad de extracción del sistema de succión porque no hay agua en la fuente. • No se observan vestigios de intervención del hombre en esta zona. • Existe abundante vegetación en el área circundante. • Hay una ocupación del cauce por la presencia de muros de concreto con una compuerta para regular el paso del agua. 			

2.4. PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEO ENCONTRADO.

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1	Pozo Artesanal Aljibe No1	73° 5'56.81"O	10°30'37.65"N
<ul style="list-style-type: none"> • Pozo ubicado en el interior de la Finca San José. • Se encuentra ubicado a una altura de 164 m.s.n.m • Esta fuente de agua en la actualidad se encuentran en explotación. 			
	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
2	Pozo Artesanal Aljibe No2	73° 5'59.14"O	10°30'34.53"N
<ul style="list-style-type: none"> • Pozo ubicado en el interior de la Finca San José. • Se encuentra ubicado a una altura de 164 m.s.n.m • Esta fuente de agua en la actualidad se encuentran en explotación. 			

2.5. UBICACIÓN SATELITAL DEL NACIMIENTO DEL MANANTIAL LAS MARÍAS Y ÁREA CIRCUNDANTE.

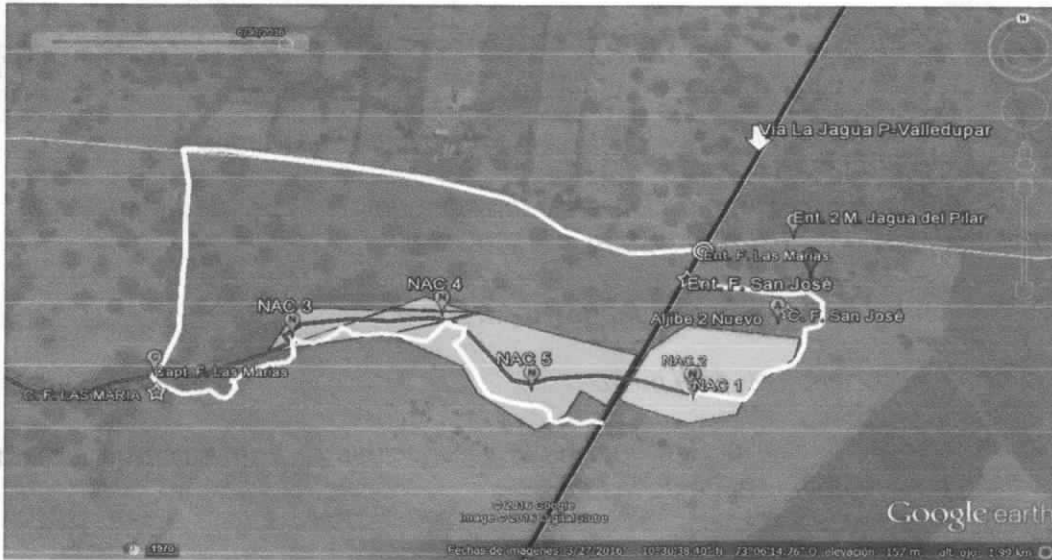
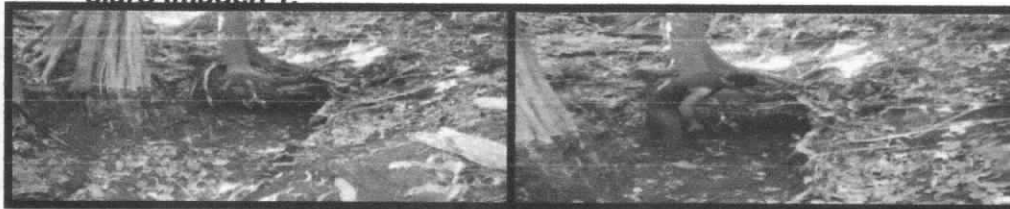


Imagen 1: Zona de descarga del manantial las marías. Áreas de color verde y naranja claro.

2.6. REGISTRO FOTOGRÁFICO

2.6.1. Nacimientos del Manantial las Marías

2.6.1.1. Nacimientos Manantial las Marías Finca San José, ver área Color azul claro Imagen 1.



Fotos 1, 2, Nacimiento 1, Finca San José, Manantial Las Marías.



Fotos 3, 4, Nacimiento 2, Finca San José, Manantial Las Marías.

2.6.1.2. Fotos 5,6, Nacimientos M. Las Marías. F. Las Marías, ver área Color Naranjado claro Imagen 1.



2.6.2. Captaciones

2.6.2.1. Fotos 7, 8, 9, 10: Captación de Agua Manantial las Marías; Finca Las Marías



2.6.3. Pozos artesanales encontrados.

2.6.3.1. Fotos 11, 12, 13, 14, 15: Captación de Agua Subterránea Finca San José, Aljibe 1.



2.6.3.2. Fotos 16, 17, 18, 19: Captación de Agua Subterránea Finca San José, Aljibe 2.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de terminado el recorrido en la finca San José y a su vez el de la zona de influencia del manantial Las Marías, se constató que en el momento de la visita que el cauce del manantial las marías estaba completamente seco, que basado en el cotejo de diferentes versiones de habitantes de la zona se determinó que desde el mes de agosto del año 2015, el caudal de la fuente hídrica en mención empezó a bajar de manera progresiva hasta quedar literalmente seca, en algunos tramos del cauce, y que desde entonces el caudal históricamente manejado por la fuente hídrica jamás volvió a ser el mismo.

Se constató además que la zona objeto de inspección ocular presenta dos sistemas acuíferos diferentes en su estructura pero relacionados entre sí por la dinámica hidrogeológica de la zona, el primero de tipo confinado o semiconfinado en donde la presión que maneja el sistema es superior a la atmosférica lo cual permite que el agua brote del suelo de manera natural, es el caso del manantial las marías en su zona de descarga (ver imagen 1), el segundo lugar a su vez es el acuífero libre, caracterizado por tener una superficie libre y real del agua almacenada, que está en contacto con el aire y a la presión atmosférica y que para llegar al nivel freático se requiere de una perforación o excavación en el suelo, que es el caso de los pozos artesanales localizados en la finca San José, por consiguiente la extracción de agua a través de estos pozos construidos de manera artesanal en el predio anteriormente mencionado, no tiene ninguna afectación en los hechos actuales de disminución del caudal que presenta el Manantial las Marías.

Es pertinente anotar que aunque no es el objeto primordial de esta visita, que en el momento de la misma no se conocía las condiciones actuales de los permisos ambientales (prospección, exploración y concesión de agua subterránea) necesarios para la respectiva excavación y extracción del agua de los dos pozos artesanales tipo aljibe, ubicados en la finca San José objetos de esta denuncia, por consiguiente una vez conocidas las evidencias mostradas en este informe técnico sobre la existencia de los pozos mencionados, se solicita al área encargada o competente de la territorial del sur de CORPOGUAJIRA.

verificar la legalidad de operación de estos puntos de captación de agua subterránea y tomar las decisiones respectivas del caso.

De igual forma de lo observado en la inspección realizada, se puede argumentar lo siguiente:

- 1. Que el afloramiento de agua del denominado manantial las Marías se realiza en varios puntos circundantes a su cauce aguas arriba.*
- 2. Que en el área circundante a los puntos de nacimiento del manantial las marías en el momento de la visita se encontró completamente seco de agua.*
- 3. No se encontró evidencia de sistema de captación de agua por bombeo, instalado al Manantial las Marías, con excepción de la encontrada en el predio Las marías a escaso 950 metros del nacimiento del mismo (ver Fotos 7, 8, 9, 10, e Imagen1).*

En razón a lo anterior, se recomienda:

- 1. Remitir este informe a la coordinación de recurso hídrico para los fines pertinentes.*
- 2. Informar al señor Rodrigo Dangong la respuesta a su denuncia.*
- 3. Verificar la legalidad de los pozos artesanales tipo aljibes encontrados y proceder de acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente.*
- 4. El estudio geofísico ejecutado a través de la técnica de sondeo eléctrico vertical, nos mostró un modelo geoelectrico que cualitativamente revelo la variación de la resistividad con la profundidad, en el punto exacto en donde se desarrolló el estudio, dando una idea aproximada acerca de la ubicación forma y estructura del cuerpo del agua en el subsuelo. La información obtenida en el estudio ejecutado no mostro las características del acuífero del manantial las marías ni la relación existente de los dos sistema acuíferos imperante en esta zona (acuífero confinado como el del manantial las marías y el acuífero libre el que capta pos aljibes encontrados en la finca san José).*
- 5. Para tener un conocimiento mucho más amplio del comportamiento del acuífero que compone el manantial Las Marías se recomienda la realización progresiva de estudios hidrogeológicos o geofísicos en la zona, como por ejemplo la TOMOGRAFÍA, entre otros.*

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado. Deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley.

en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar.

Que el artículo 1o de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Así mismo el artículo 2o Ibídem, consagra las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece que "Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. ”

Que a su vez, el Artículo 5 de la misma ley, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que CORPOGUAJIRA tiene entre sus funciones las de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor, determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y en ese sentido de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009 se decretan las siguientes pruebas:

1. Solicitar al AGUSTIN CODAZZI, INSTRUMENTOS PUBLICOS y demás entidades si el señor ENRIQUE LOPEZ LORA, es el propietario, tenedor, poseedor del bien inmueble que se relaciona en el informe técnico referenciado, para la práctica de versión libre y escuchar a los presuntos implicados, para que deponga sobre los hechos materia de la presente indagación, quién deberá resolver el siguiente cuestionario en su despacho en base a cuestionario elaborado por esta Corporación.

- Generales de Ley
- Sírvase hacer un relato sobre los hechos materia de investigación
- Las demás que considere pertinentes y necesarias para la aclaración de los hechos.

Manifieste si usted tiene conocimiento del propietario y de la persona responsable de la tala de árboles en el predio georreferenciado en el Informe Técnico No. 370.593 (Coord. Geog. Ref. (73° 6'4.98"O 10°30'29.41"N). En caso afirmativo dar nombre completo, lugar de residencia.

- Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia y que medios de prueba tiene para aportar al proceso.
- Las demás preguntas que se desprendan de las anteriores y que sean pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de investigación.

1. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los implicados y ordénese la publicación del presente Acto administrativo en la página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO CUARTO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 19 días del mes de octubre del año 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos E. zarate - Profesional Especializado DTS 